

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Klaes Kunststoffe GmbH (Neuenrade, Alemania)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de junio de 2013 (R 1206/2012-1) y desestime la oposición formulada contra la solicitud de la marca comunitaria de la demandada (nº 9.545.096).

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «Klaes» para productos de la clase 42 — Solicitud de marca comunitaria nº 9.545.096

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Klaes Kunststoffe GmbH

*Marca o signo invocado:* La marca figurativa de color azul «Klaes» para servicios de la clase 42

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, del Reglamento nº 207/2009.

### Recurso interpuesto el 23 de agosto de 2013 — Larrañaga Otaño/OAMI (GRAPHENE)

(Asunto T-458/13)

(2013/C 313/60)

*Lengua de procedimiento:* español

### Partes

*Demandantes:* Joseba Larrañaga Otaño (San Sebastian, España); y Mikel Larrañaga Otaño (San Sebastian) (representante: F. Bueno Salamero, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anular la decisión atacada;
- Condenar a la OAMI a las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «GRAPHENE» para productos y servicios de las clases 13, 23, 25 y 38 — solicitud de marca comunitaria nº 10 895 258.

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud de registro.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Violación del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009

### Recurso interpuesto el 23 de agosto de 2013 — Larrañaga Otaño/OAMI (GRAPHENE)

(Asunto T-459/13)

(2013/C 313/61)

*Lengua de procedimiento:* español

### Partes

*Demandantes:* Joseba Larrañaga Otaño (San Sebastian, España); y Mikel Larrañaga Otaño (San Sebastian) (representante: F. Bueno Salamero, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anular la decisión atacada;
- Condenar a la OAMI a las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «GRAPHENE» para productos y servicios de las clases 2, 6, 10 y 22 — solicitud de marca comunitaria nº 10 892 446.

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud de registro.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Violación del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009

### Recurso interpuesto el 28 de agosto de 2013 — Arrow Group y Arrow Generics/Comisión

(Asunto T-467/13)

(2013/C 313/62)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### Partes

*Demandantes:* Arrow Group ApS (Roskilde, Dinamarca) y Arrow Generics Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: S. Kon, C. Firth y C. Humpe, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Con carácter principal, anule los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión C(2013) 3803 final de la Comisión, de 19 de junio de 2013, adoptada en el asunto COMP/39.226 — Lundbeck, en la medida en que les afecta.
- Con carácter subsidiario, anule el artículo 2 de la Decisión C(2013) 3803 final de la Comisión, de 19 de junio de 2013, adoptada en el asunto COMP/39.226 — Lundbeck, en la medida en que les impone una multa por los denominados Acuerdos Británico y Danés.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, anule el artículo 2 de la Decisión C(2013) 3803 final de la Comisión, de 19 de junio de 2013, adoptada en el asunto COMP/39.226 — Lundbeck, en la medida en que les impone una multa por el denominado Acuerdo Danés, y reduzca en consecuencia dicha multa.
- Con carácter subsidiario de tercer grado, reduzca la multa que les impuso el artículo 2 de la Decisión C(2013) 3803 final de la Comisión, de 19 de junio de 2013, adoptada en el asunto COMP/39.226 — Lundbeck.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas en que han incurrido.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan seis motivos:

- 1) Primer motivo, basado en que la Comisión incurrió en vicios sustanciales de forma durante el procedimiento de adopción de la Decisión, al (a) no incoarlo e instruirlo en un plazo razonable, (b) no permitirles acceder al expediente de forma oportuna y regular y (c) no adoptar un pliego de cargos complementario.
- 2) Segundo motivo, basado en que la Comisión no probó de manera suficiente con arreglo a Derecho que Arrow y Lundbeck fueran competidores potenciales en el momento en que suscribieron los referidos Acuerdos.
- 3) Tercer motivo, basado en que la Comisión no probó de manera suficiente con arreglo a Derecho que ambos Acuerdos tuvieran por objeto restringir el juego de la competencia en infracción del artículo 101 TFUE.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la Comisión, al imponerles una multa, violó el principio de proporcionalidad, el principio de legalidad de los delitos y las penas (*nullum crimen, nulla poena sine lege*) y el principio de seguridad jurídica.
- 5) Quinto motivo, de carácter subsidiario, basado en que la Comisión consideró indebidamente que el Acuerdo Británico y Acuerdo Danés constituían una infracción única y continuada del artículo 101 TFUE, e infringió el artículo 25 del

Reglamento (CE) n° 1/2003 <sup>(1)</sup> al imponerles una multa por el Acuerdo Danés tras haber prescrito la acción correspondiente.

- 6) Sexto motivo, de carácter subsidiario de segundo grado, basado en que la Comisión incurrió en error al determinar el importe de la multa, ya que impuso una multa desproporcionada en relación con la gravedad de las infracciones del artículo 101 TFUE que había alegado.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.

### Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2013 — MedSkin Solutions Dr. Suwelack/OAMI — Cryo-Save (CryoSafe)

(Asunto T-482/13)

(2013/C 313/63)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

### Partes

*Demandante:* MedSkin Sollutions Dr. Suwelack AG (Billerbeck, Alemania) (representante: A. Thünken, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Cryo-Save AG (Pfäffikon, Suiza)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 4 de julio de 2013 (asunto R 1759/2012-4) y la modifique en el sentido de que el recurso interpuesto por la demandante ante la OAMI está fundado por lo que procede desestimar la oposición.
- Con carácter subsidiario, anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 4 de julio de 2013 (asunto R 1759/2012-4), y devuelva el asunto al examinador/la examinadora competente de la OAMI.
- Condene en costas a la OAMI.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «CryoSafe» para productos y servicios de las clases 5 y 40 — Solicitud de marca comunitaria n° 9.619.586

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Cryo-Save AG